



La Esperanza, 15 de diciembre 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 005139-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 15 de diciembre 2023, de la Gerencia, relacionado con la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 N° 0007-2023-PECH Primera Convocatoria “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHIC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI 2593295 – ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES”; y los documentos que obran como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 335-2023-GRLL-GOB/PECH, de fecha 24 de noviembre 2023, se aprobó el Expediente Administrativo de Contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada “**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHIC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI 2593295 – ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES**”; así como se designó el Comité de Selección que tendría a su cargo dicho procedimiento;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 336-2023-GRLL-GOB/PECH, de fecha 25 de noviembre 2023, se aprobaron las Bases Administrativas del procedimiento de **Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 N° 0007-2023-PECH Primera Convocatoria “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHIC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI 2593295 – ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES**”;

Que, mediante Oficio N° 01-2023-GRLL-PECH-COMITE DE SELECCION AS N° AS D.U 032-2023 N° 07-2023-PECH, de fecha 15 de diciembre 2023, la Presidenta del Comité de Selección del procedimiento indicado, se dirige a la Gerencia informando que el día de hoy, 15.12.23, en calidad de presidente del Comité AS N° AS D.U 032-2023 N° 07-2023-PECH, alcanzó el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro al operador SEACE, Sr. Cesar Elera, vía correo electrónico <celera@chavimochic.gob.pe>, a horas 10:02 am, a fin de que haga el registro en la plataforma del SEACE. En vista de lo indicado, se ha recibido el correo electrónico <celera@chavimochic.gob.pe> del operador SEACE, Sr. Cesar Elera, quien manifiesta que “por error involuntario se obvió la CALIFICACION de los postores según el orden de prelación, por lo que se solicita se retrotraiga hasta la etapa de la





calificación para subsanar el error cometido”. Por tanto, habiendo verificado en la plataforma SEACE el error indicado por el operador SEACE, solicita que se RECTIFIQUE la información publicada y se proceda a retrotraer el proceso a la ETAPA DE CALIFICACION según el pedido del operador SEACE. Así mismo, solicita se realice del deslinde de responsabilidades respectivo por el hecho expuesto;

Que, mediante Proveído N° 001869-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 15 de diciembre 2023, la Subgerencia de Obras comunica a la Gerencia la existencia de un error en la publicación de la buena pro de la AS N° AS D.U 032-2023 N° 07-2023-PECH por parte del operador SEACE; solicitando remitir documento a la Oficina de Asesoría Jurídica para declaración de nulidad, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de calificación;

Que, la Subgerencia de Obras adjunta impresión de la comunicación via correo corporativo de fecha 15 de diciembre 2023, a través del cual el Responsable del PAC – SIGA -SEACE, se dirige al Presidente del Comité de Selección manifestando que por error involuntario se obvió la CALIFICACION de los postores según el orden de prelación, adjuntando los archivos relacionados a lo antes manifestado;

Que, asimismo, adjunta copia del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación Otorgamiento de Buena Pro correspondiente al procedimiento de selección sub materia;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 15 de diciembre 2023, la Gerencia dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar resolución gerencial;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, aprobada con Resolución N° 019-2022-OSCE/PRE, prevé que la información que se registra en el SEACE **debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad** y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Por su parte, el numeral 44.3 del indicado articulado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;





Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso; verificándose en el caso sub examine que como lo informara el responsable del SEACE, se habría incurrido en error al publicar las bases administrativas del procedimiento submateria;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **Nulidad** del Procedimiento de Adjudicación Simplificada D.U. 032-2023 N° 0007-2023-PECH Primera Convocatoria “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHIC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI 2593295 – ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES”; retrotrayendo el mismo a la etapa de evaluación y calificación; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la presente Resolución Gerencial sea notificada a través de la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase de conocimiento del Comité de Selección, responsable del SEACE, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

